

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de Enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda debidamente presentada. Sírvasse proveer

TATIANA REYES SOLIS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 348
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurado por instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JHON ARLEY GARCIA CHIRIVI** y la señora **ANGELA YURLEY MURCIA RAMIREZ**, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 388, 577, 578 y 579 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda así:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria 19 de Santiago de Cali (Valle).
- Registro Civil de nacimiento de la señora Ángela Yurley Murcia Ramírez.
- Registro Civil de nacimiento del señor Jhon Arley García Chirivi.
- Registro Civil de nacimiento del menor Juan Diego García Murcia.

Déseles el justo valor probatorio que les asigna la ley a los documentos aportados por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **OSCAR KLINGER CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.466 de Cali – Valle y portadora del T.P No. 253.296 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de los solicitantes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Rad. 2020-00555-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 019** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 DE FEBRERO DE 2021.**

La secretaria,

TATIANA REYES SOLIS